



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-048-2014

México, Distrito Federal, diez de noviembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión o COFECE"), en sesión celebrada el seis de noviembre del presente año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); "Primero" y "Segundo" Transitorios del *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"* publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20 fracción II, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE"); 1º, 4º, fracción I, 5º, fracciones I, VI y XXXIX, Segundo y Cuarto Transitorios, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce ("Estatuto") resolvió de acuerdo a los antecedentes, y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión el doce de junio de dos mil catorce, HGV Hamburger Gesellschaft für Vermögens- und Beteiligungsmanagement mbH ("HGV"), Kühne Maritime GmbH ("KM"), Hapag-Lloyd AG ("HL AG") y Compañía Sud Americana de Vapores, S.A. ("CSAV"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. Por acuerdo del diecisiete de junio de dos mil catorce, notificado el dieciocho siguiente, con fundamento en los artículos 20, 21, fracción I, de la LFCE; 4º, 5º, 19, 21, fracciones IV, VI y VII y 22, fracciones I y II, del RLFCE, se requirió información, la cual fue presentada el veintiséis del mismo mes y año.

Tercero. Por acuerdo del veintitrés de junio de dos mil catorce, notificado el veinticuatro del mismo mes y año, se ordenó a HGV, KM, HL AG y CSAV, no ejecutar la concentración hasta en tanto esta Comisión emita la resolución favorable correspondiente, sin que ello prejuzgue sobre el fondo del asunto, de conformidad con el artículo 20 antepenúltimo párrafo de la LFCE.

Cuarto. Por acuerdo el tres de julio de dos mil catorce, notificado por lista el cuatro del mismo mes y año, se emitió el acuerdo de recepción a trámite y se turnó el expediente al rubro citado a la Dirección General de Concentraciones.

¹ Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y cuya última reforma se publicó en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-048-2014

Quinto. Por oficio número DGC-CFCE-2014-032 de fecha catorce de julio de dos mil catorce, notificado el quince del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 21, fracciones IX, X y XI, y 22, fracción IV, del RLFCE, se requirió información adicional, la cual fue presentada el catorce de agosto de dos mil catorce.

Sexto. Mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil catorce, notificado por lista el veintidós del mismo mes y año, se tuvo por desahogado el requerimiento de información adicional. De conformidad con el numeral Segundo de dicho acuerdo, el plazo para resolver comenzó a correr a partir del catorce de agosto de dos mil catorce, en términos de la fracción III del artículo 21 de la LFCE.

Séptimo. Por acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, notificado el veintiséis del mismo mes y año, se amplió el plazo de treinta y cinco días hábiles para resolver la concentración notificada, hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al dos de octubre de dos mil catorce.

Octavo. Los días dieciséis de junio, once y veintiséis de septiembre, y ocho, diecisiete y veinte de octubre, todos de dos mil catorce, las partes presentaron información complementaria.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en la combinación, a través de una serie de etapas, de las actividades de transporte marítimo de línea mediante contenedores de CSAV y HL AG.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción II, de la LFCE y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del RLFCE.

La operación contempla cláusula de no competir y un acuerdo entre accionistas, los cuales se considera no tendrán efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

HL AG es una sociedad alemana que se dedica al transporte marítimo de línea mediante contenedores.

CSAV es una sociedad chilena que ofrece servicios de transporte marítimo de carga (sólida y líquida) a granel, transporte marítimo de automóviles, transporte marítimo de carga refrigerada a granel y carga en contenedores.



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica

Resolución

Expediente CNT-048-2014

La Comisión analizó los efectos de la operación en el transporte marítimo de línea mediante contenedores bajo diversos escenarios, en tráficos desde y hacia el Mediterráneo, Centroamérica/Caribe, Norte de Europa, Costa Oeste de Sudamérica, Costa Este de Sudamérica, Lejano Oriente, Subcontinente Indio/Medio Este, África Subsahariana y la Costa Este de Norteamérica.

En cada uno de los escenarios analizados por la Comisión se detectó la presencia de competidores con participaciones de mercado importantes, que podrían ejercer presión competitiva a HL AG y CSAV.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la concentración notificada por HGV Hamburger Gesellschaft für Vermögens- und Beteiligungsmanagement mbH, Kühne Maritime GmbH, Hapag-Lloyd AG y Compañía Sud Americana de Vapores, S.A., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como la información adicional y complementaria presentada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido alguno de los agentes económicos involucrados a través de alguna otra transacción.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, quien votó en



"2014, Año de Octavio Paz"

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-048-2014

términos del artículo 25, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.